



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1116-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

Pucallpa, 29 de 12 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 1371-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 28 de noviembre del 2025, Informe N° 133-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 25 de noviembre del 2025, demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo de los servicios de salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", con el objetivo de establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención, así como de facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación y continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud, en consecuencia, en su numeral 5.2: establece que "Todo establecimiento de salud público comprendido en ámbito de la aplicación de la referida directiva administrativa debe definir su cartera de servicios de salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, de conformidad, con el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa N° 242-MINSA/2017/DGAIN "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención". Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1069-2017/MINSA, la Cartera de Atención de Salud de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención debe ser planificada y elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud, en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente;



región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la precitada Directiva señala que "la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"; Que, a su turno, el numeral 5.5 de la Directiva en mención determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.", en ese contexto, respecto a la vigencia, el numeral 5.6 indica que "la cartera de Servicios de Salud deber ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta deber ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";

Que, mediante Informe N° 133-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 25 de noviembre del 2025, la responsable de Cartera de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali concluye: que el Jefe del Puesto de Salud RIMA, de Categoría I-1, de la Microred Atalaya, correspondiente a la Red Integrada de Salud Atalaya, cumplió con enviar la información de la Cartera de Servicios de Salud del nosocomio a su cargo, de acuerdo a los anexos N° 02 y N° 04 de la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01; además indica que la CARTERA DE SERVICIOS DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD, debe ser aprobada mediante acto resolutive, de acuerdo a la oferta y capacidad resolutive del establecimiento de salud acorde al nivel de categoría tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MICRORED	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CATEGORÍA	CÓDIGO RENIPRESS
ATALAYA	PUESTO DE SALUD RIMA	I-1	00005516

Que, mediante Oficio N° 1371-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 28 de noviembre del 2025, el Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (e) haciendo suyo el documento en atención al Informe detallado líneas precedentes, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del **PUESTO DE SALUD RIMA**, correspondiente a la Red Integrada de Salud Atalaya;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902, Decreto Regional N° 005-2024-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2025-GRU-GR, de fecha 22 de agosto del 2025, estando a las facultades del Director Regional de Salud Ucayali para emitir resoluciones y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (e), Directora de la Dirección de Servicios de Salud y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cartera de servicios de salud del **PUESTO DE SALUD RIMA, DE LA MICRORED ATALAYA, CORRESPONDIENTE A LA RED INTEGRADA DE SALUD 3 ATALAYA** con **CATEGORÍA I-1, CÓDIGO RENIPRESS 00005516**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD RIMA - CATEGORÍA I-1

ANEXO N° 02

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras
186	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos.
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y esterilización.
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA		Realizar los procedimientos para asegurar la continuidad de atención de paciente de acuerdo a normativa vigente.
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA		Se realiza vigilancia, detección de riesgos y prevención de daños de acuerdo al perfil profesional, según corresponda a través de acciones.
REGISTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN		Registro de acópio de la información y sanitaria y la producción de los servicios de salud, además administra el archivo de historias clínicas.
SALUD AMBIENTAL		Realizan la gestión y manejo de residuos sólidos (comunes y biocontaminados) en el establecimiento de salud.
ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD		Se realizan actividades intramurales y extramurales de promoción de la salud y de prevención de riesgos y control de daños a la salud.

ANEXO N° 04

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento.
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópico de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras	Pruebas rápidas de ayuda diagnóstica y recolección por personal capacitado en el área de toma de muestras y traslado de muestras biológicas hacia el laboratorio de referencia correspondiente.
186	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	Expendio de medicamentos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregado por técnico de farmacia o técnico de enfermería capacitado, en el ambiente para atención con medicamentos.
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y esterilización.	Limpieza, desinfección y esterilización de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante medios físicos (calor seco o vapor húmedo) por técnica(o) de enfermería capacitado en área de desinfección y esterilización; y supervisado por la enfermera(o), en un ambiente específica

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud aprobado en el artículo precedente tiene **vigencia de (01) año**. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del mismo, deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al PUESTO DE SALUD RIMA, PUBLICAR su Cartera de Servicios de Salud aprobada en el Artículo Primero, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de NOTIFICAR de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a la parte solicitante en su domicilio señalado en autos, y DISTRIBUIR a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

C.D. PATRICH JORDAN PANTOJA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva